

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTE TIGÜINO CONTRUTIG CIA. LTDA.

La Compañía CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTE TIGÜINO CONTRUTIG CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Único del Cantón Orellana, el 03/mayo/2006, fue aprobada por la superintendencia de Compañías, mediante Resolución 06.Q.II.

1.- DOMICILIO.- Cantón Orellana, Provincia de Orellana.

2.- CAPITAL Suscrito USD 400,00, Número de Participaciones 400, Valor USD 1,00.

3.- OBJETO: El Objeto de la Compañía es la Construcción de PUENTES, PAVIMENTOS, ESCUELAS Y TODA OBRA CIVIL.

Quito, 20 Septiembre/2006.

Dr. Román Barros Farfán,
ESPECIALISTA JURIDICO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA TECNORIENTE S.A.

La Compañía TECNORIENTE S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo del Distrito Metropolitano de Quito, el

R. del E.
JUZGADO DE LO CIVIL DE ORELLANA
CITACIÓN JUDICIAL

A: SRA. IRMA DINORA VARGAS SEGURA
ACTOR: VICTOR ESTUARDO GUERRERO VELASCO

DEMANDA: En juicio verbal sumario (Divorcio) Nro. 108/2006, propuesto por el señor Víctor Estuardo Guerrero Velasco, en contra de la señora IRMA DINORA VARGAS SEGURA, fundamentada en el Art. Nro. 110, causal 11, del Código Civil. **FUNDAMENTO DE LA DEMANDA:** De la partida de matrimonio que acompaño, vendrá a su conocimiento que contraje matrimonio civil con mi cónyuge, señora IRMA DINORA VARGAS SEGURA, el 27 de junio de 1992, en la parroquia San José del Tambo, Cantón Chillanes, provincia de Bolívar. Durante nuestra vida matrimonial no hemos procreado hijos ni hemos adquirido bienes económicos. Ocorre, señor Juez, que el 10 de febrero del año 1993 en foma voluntaria e injustificada, mi prenombrado cónyuge abandonó el hogar que lo teníamos formado, en el Km. 14 de la Vía El Auca, en la Parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, y desde aquel entonces no hemos vuelto a tener relaciones conyugales, ni sexuales, ni de naturaleza alguna. Con los antecedentes expuestos y amparado en lo que prescribe el Art. Nro. 110, numeral 11 del Código Civil, demando a mi cónyuge, la señora IRMA DINORA VARGAS SEGURA, en juicio de DIVORCIO, para que mediante sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que nos une y una vez ejecutoriada la sentencia, se mande a inscribir en el Registro Civil del Cantón Chillanes, acorde a lo dispuesto en el Art. 128 del Código Sustantivo Civil. El trámite que se dará a la presente acción es el verbal sumario, previsto en el Art. 118 del Código Civil. La cuantía es indeterminada. A la demandada se la citará conforme a lo prescrito en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

PROVIDENCIA: JUZGADO DE LO CIVIL DE ORELLANA, 16 DE MAYO DEL 2006, a LAS 16H50.- VISTOS: La demanda presentada por el señor VICTOR ESTUARDO GUERRERO VELASCO, es clara y precisa, ya que reúne los requisitos exigidos en la Ley, por lo que se la admite al trámite solicitado en juicio Verbal Sumario. En consecuencia, atento al juramento manifestado por el actor, de que es imposible determinar la residencia y desconoce el domicilio e individualidad de la demandada, señora IRMA DINORA VARGAS SEGURA, se ordena citarla por intermedio de la prensa, en uno de los periódicos de amplia circulación nacional que se edita en la ciudad de Chillanes, provincia de Bolívar, y en el periódico ES-

R. DEL E.
JUZGADO DE LO CIVIL DE ORELLANA
CITACIÓN JUDICIAL

A: SRA. ZÚÑIGA ALVAREZ AURORA
ACTOR: SR. GREFA UQUIÑA VALERIO ALMOYA

DEMANDA: En Juicio Verbal Sumario (Divorcio) Nro.193/2006, propuesto por el señor Grefa Uquiña Valerio Almoya, en contra de la señora Zúñiga Álvarez Aurora, fundamentado en el inciso segundo, causal 11° del Art. 110, de la Codificación del Código Civil.

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA: De la copia de la partida de matrimonio que adjunto, vendrá en su conocimiento que me encuentro legalmente casado con la señora Zúñiga Álvarez Aurora, matrimonio ocurrido en esta ciudad de Puerto Francisco de Orellana, el 19 de julio de 1975, Tomo 1, Pág. 24, Acta 24. Durante nuestra vida conyugal procreamos tres hijos llamados Mayra Alexandra Milton Xavier y María Martina Grefa Zúñiga, de 29, 27 y 7 20 años de edad a la fecha. Dentro del matrimonio no existen bienes muebles ni inmuebles de naturaleza alguna. Es del caso que me encuentro separado de mi cónyuge, desde el día 20 de septiembre del año de 1988, esto es por más de 17 años; separación que ha sido en forma voluntaria e ininterrumpida, y. Por ningún motivo, razón o circunstancia hemos vuelto a formar el hogar. Con estos antecedentes acudo ante Usted y demando en Juicio Verbal Sumario, a mi cónyuge la señora Zúñiga Álvarez Aurora, el divorcio fundado en el inciso segundo de la causal 11° del Art. 110 de la Codificación del Código Civil, para que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que me une a mi precitada cónyuge; y, a la vez, se disponga su marginación en el acta de matrimonio respectivo. El trámite de la causa es el Verbal Sumario. La cuantía indeterminada. A la señora Zúñiga Álvarez Aurora, con el contenido de la demanda, se la citará por la prensa, de conformidad con lo previsto en el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. **PROVIDENCIA:** JUZGADO DE LO CIVIL DE ORELLANA, 12 de Septiembre del 2006.- Las 17h45.- VISTOS.- La demanda presentada por el señor Grefa Uquiña Valerio Almoya, es clara y precisa, ya que reúne los requisitos exigidos por la Ley, por lo que se la admite al trámite solicitado.